

ESTATUTO

PREÁMBULO

El Partido Político Nacional Perú Libre, es una propuesta de izquierda socialista, de naturaleza antiimperialista y revolucionaria. Se organiza bajo los postulados marxista, leninista y mariateguista, promoviendo su organización interna jerarquizada acorde a las tácticas y estrategias propias de esta corriente y de sus experiencias propias, garantizando su protección interna, la disciplina partidaria, la eficacia de sus métodos y el logro de sus objetivos.

En esta tarea incorpora a sus militantes de manera orgánica, quienes tienen conocimiento pleno del presente Estatuto, **aprobado en la Asamblea Nacional Estatutaria del 10 de agosto de 2024**, documento que guiará su vida partidaria, la misma que obliga deberes y reconoce derechos.

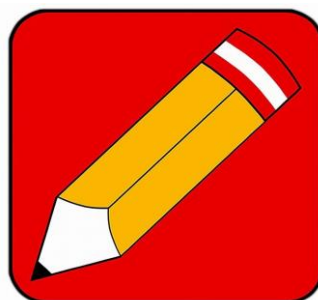
CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, SÍMBOLO, LEMA, FINES, PRINCIPIOS Y DOMICILIO

Artículo 1.- La denominación del Partido es: Partido Político Nacional Perú Libre, el que se regirá por la Constitución Política del Perú, la Ley de Organizaciones Políticas, Ley N° 28094 y sus modificatorias y el presente Estatuto, así como todas aquellas pertinentes para el caso de Organizaciones Políticas de esta naturaleza.

Artículo 2.- El símbolo del Partido reúne las siguientes características:

- Encuadrado en un marco con bordes negros.
- Fondo rojo.
- Dentro del cuadro se evidencia un lápiz en forma diagonal, cuya silueta es de color negro.
- En el extremo superior del lápiz se encuentran los colores patrios distribuidos lateralmente en tres franjas: roja, blanca y roja.
- En el extremo inferior del lápiz se describe la punta del lápiz en color negro.
- Entre ambos extremos descritos, se encuentra el cuerpo del lápiz en colores amarillo y blanco, ambos separados por una línea angulada de color negro.
- El segmento amarillo del cuerpo tiene una línea de color negro que lo divide simétricamente en dos partes.
- El segmento blanco del cuerpo tiene una forma cónica con el vértice hacia abajo.
- El lápiz simboliza la educación como instrumento de liberación.



Artículo 3.- Los lemas del Partido son:

- ¡Fuerza nacida del pueblo!
- ¡Hasta más allá de la victoria!,
- ¡No más pobres en un país rico!
- ¡El lápiz es cultura, cultura popular!

Artículo 4.- La finalidad de la constitución del Partido está orientada a la instalación del socialismo peruano, con características propias, atendiendo a su realidad objetiva y subjetiva, para lo cual incorpora en sus filas a las clases proletaria, campesina, pequeño burguesa y empresarial patriótica, alianza pluriclasista, quienes orientan sus esfuerzos hacia la conquista de una verdadera democracia al servicio de las mayorías, promoviendo el bienestar social, poniendo fin a la exclusión y explotación del ser humano.

Artículo 5.- El Partido tiene como principios rectores:

- a. El materialismo histórico y dialéctico como método de análisis.
- b. El partido como vanguardia y fuerza dirigente.
- c. El imperialismo como última fase del capitalismo.
- d. El centralismo democrático para la solución de sus controversias.
- e. La autoridad democrática del proletariado.
- f. El internacionalismo como liberación y autodeterminación de los pueblos.
- g. La economía planificada, contraria a la mano invisible del mercado.
- h. El socialismo peruano con características propias.

Artículo 6.- El Partido tiene como valores rectores:

- a. Democrático
- b. Descentralista
- c. Inclusivo
- d. Internacionalista
- e. Soberano
- f. Humanista
- g. Antiimperialista

Artículo 7.- El Partido considera cuatro columnas vitales e innegociables, a partir del cual puede garantizar la objetividad, viabilidad y materialización de su programa de gobierno.

- a. Cambio de la Constitución Política del Perú a través de una Asamblea Nacional Constituyente.
- b. Recuperación de nuestros recursos naturales considerados estratégicos para la economía y la defensa nacional.
- c. Renegociación de todos los contratos lesivos al Estado y al pueblo peruano.
- d. Erradicación de todo tipo de oligopolio, monopolio o posiciones dominantes en contra de los intereses de la mayoría.

Artículo 8.- El Partido fija su domicilio legal central en la Av. Brasil N° 170, distrito de Breña, provincia y departamento de Lima, puede constituir sedes dentro y fuera del país cuando así lo requiera.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN: ÓRGANO DELIBERATIVO, ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, FORMA DE ELECCIÓN, DURACIÓN, PLAZOS Y FACULTADES

Artículo 9.- El máximo órgano deliberativo y de decisión del Partido es la Asamblea Nacional, integrada por el Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Política Nacional y los Secretarios Generales de los Comités Ejecutivos Regionales y un representante de Peruanos en el Exterior (PEX) por continente.

Artículo 10.- Son Órganos de Dirección del Partido:

- a. La Asamblea Nacional
- b. El Congreso Nacional
- c. El Comité Ejecutivo Nacional
- d. La Comisión Política Nacional
- e. Los Comités Ejecutivo de Peruanos en el Exterior
- f. Los Comités Ejecutivos Regionales
- g. Los Comités Ejecutivos Provinciales
- h. Los Comités Ejecutivos Distritales

Artículo 11.- La Asamblea Nacional del Partido se reúne de manera ordinaria una vez al año y extraordinariamente cuando lo convoque el Comité Ejecutivo Nacional (CEN), o el Secretario General Nacional por autorización o encargo del CEN, o el 75% de los miembros del CEN, debiendo en todos los supuestos, realizarse la convocatoria con una antelación mínima de cinco días.

La Asamblea se instalará válidamente en primera citación con la concurrencia del 50% más uno de sus integrantes y en segunda citación con los miembros asistentes. La segunda convocatoria puede ser efectuada el mismo día de la primera, con un intervalo no menor de treinta minutos. Los acuerdos y decisiones se tomarán por la mayoría de los votos de los asistentes.

Artículo 12.- Las facultades y competencias de la Asamblea Nacional son:

- a. Aprobar o modificar el Estatuto, Ideario y Programa del Partido.
- b. Aprobar el informe de gestión de las autoridades electas.
- c. Aprobar el informe político y económico nacional.
- d. Aprobar el Plan Político y de Acción del Partido.
- e. Aprobar la disolución del Partido, integración, o fusión con otra organización política.
- f. Otros no previstos en el presente Estatuto.

Artículo 13.- Los congresos nacionales son órganos deliberativos y resolutivos del Partido, en el que pueden participar personas invitadas en calidad de expositores, cuyos acuerdos tendrán carácter vinculante dentro del Partido. Su realización será aprobada por el CEN, su organización está a cargo de una comisión central designada por el CEN con un mínimo de cinco miembros, un presidente, un secretario, un tesorero y dos vocales; asimismo deberán aprobar un reglamento interno para cada congreso y oportunidad.

Artículo 14.- Los integrantes del Congreso son los secretarios del CEN, secretarios generales de los Comités Ejecutivos Regionales, la Comisión Política

Nacional y un representante por continente de los PEX, como miembros plenos; el quórum para su instalación es, en primera convocatoria el 50% más 1 de los miembros plenos y en segunda convocatoria con los que asistan; los acuerdos serán aprobados por mayoría simple. Los secretarios generales provinciales y distritales, las autoridades de elección popular elegidas por el Partido y otras personas que gocen de alguna especialidad o trayectoria notoria en la sociedad como invitados, serán convocados por quien presida la Comisión Organizadora designada por el CEN. La comisión organizadora está facultada para formular y aprobar un reglamento interno para cada ocasión que se realice un Congreso Nacional, donde se establecerán los demás requisitos y procedimientos al respecto, dentro de este marco.

Las funciones del Congreso Nacional son:

- Coadyuvar el aspecto funcional del partido en la organización necesaria, para plasmar los acuerdos que arribe la Asamblea Nacional.
- Deliberar temas que proponga la comisión organizadora, que contribuyan a la preparación política o capacitación de los participantes.
- Otros que le encargue previamente el CEN.

Artículo 15.- La Asamblea Regional del Partido, se reúne dos veces al año, de manera ordinaria y, extraordinariamente cuando lo convoque el Secretario General del Comité Ejecutivo Regional o el representante máximo del órgano de dirección de la instancia superior. La convocatoria se realizará con una antelación mínima de 3 días. La Asamblea se instalará válidamente en primera citación con la concurrencia del 50% más uno de sus integrantes y en segunda citación con los miembros asistentes. La segunda convocatoria puede ser efectuada el mismo día de la primera con un intervalo no menor de treinta minutos. Los acuerdos y decisiones se tomarán por la mayoría de los votos de los asistentes.

Artículo 16.- La Asamblea para PEX, se reúne una vez al año de manera ordinaria y extraordinariamente cuando lo convoque el secretario del Comité Ejecutivo de PEX o el representante máximo del órgano de dirección de la instancia superior. La convocatoria se realizará con una antelación mínima de cinco días. La Asamblea se instalará válidamente en primera citación con la concurrencia del 50% más uno de sus integrantes y en segunda citación con los miembros asistentes. La segunda convocatoria puede ser efectuada el mismo día de la primera con un intervalo no menor de treinta minutos. Los acuerdos y decisiones se tomarán por la mayoría de los votos de los asistentes.

Artículo 17.- La Asamblea Provincial del Partido, se reúne tres veces al año de manera ordinaria y extraordinariamente cuando lo convoque el Secretario General del Comité Ejecutivo Provincial o el representante máximo del órgano de dirección de la instancia superior. La convocatoria se realizará con una antelación mínima de 3 días. La Asamblea se instalará válidamente en primera citación con la concurrencia del 50% más uno de sus integrantes y en segunda citación con los miembros asistentes. La segunda convocatoria puede ser efectuada el mismo día de la primera con un intervalo no menor de treinta minutos. Los acuerdos y decisiones se tomarán por la mayoría de los votos de los asistentes.

Artículo 18.- La Asamblea Distrital del Partido, se reúne una vez al mes de manera ordinaria y extraordinariamente cuando lo convoque el Secretario

General del Comité Ejecutivo Distrital o el representante máximo del órgano de dirección de la instancia superior. La convocatoria se realizará con una antelación mínima de 2 días. La Asamblea se instalará válidamente en primera citación con la concurrencia del 50% más uno de sus integrantes y en segunda citación con los miembros asistentes. La segunda convocatoria puede ser efectuada el mismo día de la primera con un intervalo no menor de treinta minutos. Los acuerdos y decisiones se tomarán por la mayoría de los votos de los asistentes.

Artículo 19.- Las convocatorias a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, se realizan con la anticipación prevista en los artículos 10°, 14°, 15°, 16° y 17°, a la fecha fijada para su celebración, mediante publicaciones en un medio periodístico de alcance dentro del ámbito de su realización, esquelas con cargo de recepción, correo electrónico u otro medio de comunicación dirigidas al domicilio o a la dirección electrónica designada por el directivo y/o militante a este efecto, que permita obtener constancia de recepción o cumpla con el principio de publicidad; así como, en la página web partidaria.

Artículo 20.- Las facultades y competencias de las Asambleas de cualquier nivel son:

- a. Elegir o cesar a los miembros de su Comité.
- c. Aprobar y elevar a la asamblea jerárquicamente superior el informe de gestión cuando así lo hubieren solicitado.
- d. Aprobar el informe político y económico del Comité.
- e. Aprobar el Plan Político y de Acción del Partido en el nivel correspondiente.
- f. Proponer al CEN la formación de alianzas electorales y/o fusiones en sus jurisdicciones en el caso de las asambleas regionales, provinciales y distritales.
- g. Otros no previstos en el presente Estatuto.

Artículo 21.- La Comisión Política Nacional tiene la facultad de deliberar, emitir pronunciamientos y resoluciones de manera extraordinaria frente a la coyuntura política que así lo exija, con cargo a informar al CEN. Está integrada por:

- a. Secretario General Nacional
- b. Secretario de Organización Nacional
- c. Secretario de Ideología Nacional
- d. Vocero de la bancada parlamentaria
- e. Un representante por cada macrorregión: Norte, Sur, Centro, Oriente y Lima, previamente elegido entre sus respectivos secretarios generales regionales.

Estas comisiones políticas también existen a nivel regional, provincial y distrital, con funciones análogas, supeditadas a la instancia nacional y la conformación será:

- a. Secretario General
- b. Secretario de Organización.
- c. Secretario de Ideología.
- d. Congresistas (diputados y senadores), gobernadores y alcaldes electos si hubiera.

Las macro regiones tienen la siguiente conformación:

- a. Norte : Tumbes, Piura, Cajamarca, Lambayeque, La Libertad y Ancash.
- b. Sur : Tacna, Moquegua Arequipa, Puno, Cusco, Apurímac.
- c. Centro: Junín, Huancavelica, Pasco, Huánuco, Ica y Ayacucho.
- d. Oriente: Amazonas, Loreto, San Martín, Ucayali y Madre de Dios.
- e. Lima : Lima metropolitana, Lima Provincias y Callao.

Artículo 22.- Los niveles de jerarquía ejecutiva de dirección del Partido, están conformados en el siguiente orden: CEN, Regional - PEX, Provincial y Distrital.

Artículo 23.- El Comité Ejecutivo Nacional (CEN) es la máxima instancia de dirección del Partido y está conformado por:

- a. Secretaría General Nacional
- b. Secretaría de Organización Nacional
- c. Secretaría de Ideología Nacional
- d. Secretaría de Inteligencia Nacional
- e. Secretaría de Actas Nacional
- f. Secretaría de Economía Nacional
- g. Secretaría de Juventudes Nacional
- h. Secretaría de Disciplina Nacional
- i. Secretaría de Defensa Nacional
- m. Secretaría de Prensa y Propaganda Nacional
- n. Secretaría de Profesionales Nacional
- o. Secretaría de la Mujer Nacional
- p. Secretaría de Relaciones Exteriores Nacional
- q. Secretaría de Asuntos Gremiales Nacional
- r. Secretaría de Asuntos Interculturales Nacional

Artículo 24.- El CEN tiene las siguientes facultades:

- a. Convocar a las Asambleas Nacionales Ordinarias y Extraordinarias.
- b. Intervenir extraordinariamente con cargo a dar cuenta a la Asamblea Regional, a los Comités Regionales por inactividad o falta grave. La intervención puede consistir en el cese de uno o más directivos o la reorganización total del Comité Regional.
- c. Designar el porcentaje (%) que la ley señale, así como su ubicación en las listas de candidatos para las elecciones congresales y de representantes ante el Parlamento Andino, de los distritos electorales en los que sea posible aplicar dicho porcentaje. Estos candidatos no son sometidos a elecciones primarias.
- d. Emitir directivas y comunicar a los órganos directivos correspondientes.
- e. Otorgar credenciales a los Secretarios Generales Regionales.
- f. Mediante su Secretario de Ideología Nacional garantizar la realización de sus escuelas políticas, donde se discutirán los problemas coyunturales de la región y del país.
- g. Designar al personero legal (titular y alterno) y personero técnico

- (titular y alterno) ante el Jurado Nacional de Elecciones.
- h. Designar al contador (titular y alterno) y tesorero (titular y alterno) del Partido.
 - i. Aprobar las alianzas electorales con otros partidos políticos, y acuerdos con movimientos y organizaciones sociales.
 - j. Aprobar la participación o el retiro del Partido de los procesos electorales y la disolución de alianzas electorales políticas.
 - k. Aprobar la modalidad de las elecciones primarias y/o internas que adoptará el Partido.
 - l. Elegir a los miembros del Órgano Electoral Central (OEC).
 - m. Aprobar el Reglamento Electoral Partidario y sus modificaciones.
 - n. Aprobar el Reglamento del Consejo de Disciplina y sus modificaciones.
 - o. Otros que le encargue la Asamblea Nacional

Artículo 25.- Comité Ejecutivo de Peruanos en el Exterior

El Comité de Peruanos en el Exterior está conformado por todos los militantes hábiles de los diversos países, quienes procederán a constituir sus respectivos comités por país de conformidad al procedimiento establecido para los Comités Ejecutivos Regionales.

Cuando se tenga la participación de delegados de los Comités de Peruanos en el Exterior se considerará la participación de un delegado por continente, en relación a sus integrantes hábiles según el Registro Único de Ciudadanos Militantes del Partido Perú Libre y las normas de elección que se establecerán en el Reglamento de Elecciones Internas del Partido.

Artículo 26.- Conformación del Comité Ejecutivo de Peruanos en el Exterior por país

El Comité Ejecutivo de Peruanos en el Exterior está conformado por todos los militantes peruanos hábiles con residencia en el exterior del país, con similar estructura y funciones de los Comités Ejecutivos Regionales; está conformado por:

- a. Secretaría General PEX.
- b. Secretaría de Organización PEX.
- c. Secretaría de Ideología PEX.
- d. Secretaría de Actas PEX.
- e. Secretaría de Economía PEX.
- f. Secretaría de Juventudes PEX.
- g. Secretaría de Disciplina PEX.
- h. Secretaría de Defensa PEX.
- i. Secretaría de Prensa y Propaganda PEX.
- j. Secretaría de Profesionales PEX.
- k. Secretaría de la Mujer PEX.
- l. Secretaría de Asuntos Gremiales PEX.
- m. Secretaría de Asuntos Interculturales PEX

Artículo 27.- El Comité Ejecutivo Regional (CER) está conformado por:

- a. Secretaría General Regional.

- b. Secretaría de Organización Regional.
- c. Secretaría de Ideología Regional.
- d. Secretaría de Actas Regional.
- e. Secretaría de Economía Regional.
- f. Secretaría de Juventudes Regional.
- g. Secretaría de Disciplina Regional.
- h. Secretaría de Defensa Regional.
- i. Secretaría de Prensa y Propaganda Regional.
- j. Secretaría de Profesionales Regional.
- k. Secretaría de la Mujer Regional.
- l. Secretaría de Asuntos Gremiales Regional.
- m. Secretaría de Asuntos Interculturales Regional.

Artículo 28.- El Comité Ejecutivo Regional (CER), tiene las siguientes facultades:

- a. Convocar a las Asambleas ordinarias y extraordinarias.
- b. Intervenir extraordinariamente con cargo a dar cuenta a la Asamblea Regional, a los comités provinciales por inactividad o falta grave, la intervención puede consistir en el cese de uno o más directivos o la reorganización parcial o total del comité.
- c. Proponer candidatos para el proceso electoral donde tenga que representarse.
- d. Comunicar las directivas nacionales a los Comités Provinciales.
- e. Otorgar credenciales a sus miembros.
- f. Mediante su Secretario de Ideología Regional, garantizar la realización de sus escuelas políticas, donde se discutirán los problemas coyunturales de la región y del país, presentando informes a la instancia superior.
- g. Otros que le encargue la Asamblea Regional.

Artículo 29.- El Comité Ejecutivo Provincial (CEP) está conformado por:

- a. Secretaría General Provincial.
- b. Secretaría de Organización Provincial.
- c. Secretaría de Ideología Provincial.
- d. Secretaría de Actas Provincial.
- e. Secretaría de Economía Provincial.
- f. Secretaría de Juventudes Provincial.
- g. Secretaría de la Mujer Provincial.
- h. Secretaría de Disciplina Provincial.
- i. Secretaria de Defensa Regional.
- j. Secretaría de Prensa y Propaganda Provincial.
- k. Secretaría de Profesionales Provincial.
- l. Secretaría de Asuntos Gremiales Provincial.
- m. Secretaría de Asuntos Interculturales Provincial

Artículo 30.- El Comité Ejecutivo Provincial (CEP), tiene las siguientes facultades:

- a. Convocar a las Asambleas ordinarias y extraordinarias.
- b. Comunicar las directivas nacionales a los Comités Distritales.
- c. Otorgar credenciales a sus miembros.

- d. Mediante su Secretario de Ideología Provincial, garantizar la realización de sus escuelas políticas, donde se discutirán los problemas coyunturales de la región y del país, rindiendo cuentas a su instancia superior.

Artículo 31.- El Comité Ejecutivo Distrital (CED) está conformado por:

- a. Secretaría General Distrital.
- b. Secretaría de Organización Distrital.
- c. Secretaría de Ideología Distrital.
- d. Secretaría de Actas Distrital.
- e. Secretaría de Economía Distrital.
- f. Secretaría de Juventudes Distrital.
- g. Secretaría de Disciplina Distrital.
- h. Secretaría de Defensa Regional.
- i. Secretaría de Prensa y Propaganda Distrital.
- j. Secretaría de Profesionales Distrital.
- k. Secretaría de Mujer Distrital.
- l. Secretaría de Asuntos Gremiales Distrital.
- m. Secretaría de Asuntos Interculturales Distrital.

Artículo 32.- El Comité Ejecutivo Distrital tiene las siguientes facultades:

- a. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- b. Constituir su estructura orgánica.
- c. Constituir Comités Barriales o Zonales.
- d. Comunicar las directivas nacionales a sus miembros.
- e. Otorgar credenciales a sus miembros.
- f. Mediante su Secretario de Ideología Distrital, garantizar la realización de sus escuelas políticas, donde se discutirán los problemas coyunturales de la región y del país, rindiendo cuentas a su instancia superior.

Artículo 33.- La elección y renovación de los miembros directivos del Partido se realizará en la Asamblea Eleccionaria de cada jurisdicción, conducida por el órgano electoral elegido para tal fin, participan en la asamblea todos sus miembros de conformidad con lo establecido en los artículos 8° y 19° del presente Estatuto, la elección es por mayoría simple.

Los candidatos deberán ser militantes con una antigüedad no menor de 3 meses desde la solicitud de afiliación, sin sanciones y estando al día en sus obligaciones partidarias. La vigencia de los Comités Ejecutivos será de 2 años.

Artículo 34.- Los cargos de dirección tienen las siguientes facultades:

- a. **Secretaría General Nacional.** Representante y máxima autoridad del Partido a nivel de su jurisdicción, es el vocero oficial del Partido y responsable de los manifiestos oficiales de la organización. Tiene las siguientes facultades:
 1. Suscribir los acuerdos y/o alianzas con otras organizaciones políticas, que le encargue el CEN.
 2. Convocar y presidir las Asambleas Nacionales y del CEN.

3. Coordinar y/o orientar las actividades de los demás órganos de dirección del Partido.
 4. Establecer relaciones con diferentes organizaciones políticas, populares y gremiales.
 5. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto y acuerdos del Partido.
 6. Ejercer voto dirimente en caso de empate en las decisiones del CEN y la Asamblea Nacional.
 7. Otros que le encargue el CEN o la Asamblea Nacional.
- b. **Secretaría de Organización Nacional.** Responsable de la organización del Partido Político Nacional Perú Libre, a nivel de su jurisdicción, tiene las siguientes facultades:
1. Responsable del funcionamiento de todos los órganos del Partido.
 2. Reemplaza al Secretario General en ausencia de éste.
 3. Coordina con el Secretario General y otros directivos todas las actividades políticos-sociales del Partido.
 4. Realiza reuniones periódicas con las diferentes instancias orgánicas del Partido.
 5. Elabora y ejecuta un cronograma semestral de actividades político partidario y social, previa aprobación del CEN.
 6. Mantiene el padrón actualizado de los miembros del Partido.
 7. Otros que le encargue el CEN o la Asamblea Nacional.
- c. **Secretaría de Ideología Nacional.** Tiene las siguientes facultades:
1. Responsable de hacer cumplir los lineamientos políticos ideológicos del Partido.
 2. Responsable de la difusión del Ideario Político del Partido.
 3. Plantea y somete a debate los problemas políticos coyunturales.
 4. Responsable de la realización de las Escuelas Políticas.
 5. Sustituye al Secretario General y/o al Secretario de Organización en ausencia simultánea de éstos.
 6. Otros que le encargue el CEN o la Asamblea Nacional.
- d. **Secretaría de Inteligencia Nacional.** Tiene las siguientes facultades:
1. Cargo existente solo a nivel del CEN.
 2. Obtiene información fiable de nuestros adversarios políticos.
 3. Analiza los riesgos y amenazas probables o de impacto.
 4. Analiza nuestras propias vulnerabilidades.
 5. Anticipa riesgos implantando medidas de seguridad.
 6. Protege el conocimiento generado para el Partido.
 7. Informa temas políticos, partidarios, sociales, profesionales, económicos, etc., de cada militante, dirigente, autoridad, partido u organización, solicitada por el CEN a través del secretario general nacional a quien informa directamente.
- e. **Secretaría de Actas Nacional.**
1. Mantener actualizado el Libro de Actas de la Asamblea Nacional y del CEN.
 2. Redacción y procesamientos de las actas de asambleas y reuniones.
 3. Encargado de la emisión y recepción de documentos referentes al

- Partido.
4. Control y organización de los archivos del Partido.
 5. Dar lectura del acta de la asamblea anterior antes de comenzar una reciente.
 6. Otras que le encargue el CEN o la Asamblea Nacional.
- f. **Secretaría de Economía Nacional.** Tiene las siguientes facultades:
1. Promueve y garantiza el financiamiento del Partido.
 2. Está facultado a realizar los cobros de los aportes ordinarios y extraordinarios de los militantes, funcionarios designados y autoridades electas del Partido Político Nacional Perú Libre, para lo cual debe otorgar el recibo correspondiente y depositarlos en una cuenta bancaria a nombre del Partido.
 3. Informar al CEN conjuntamente con el Tesorero del Partido, el movimiento económico financiero trimestralmente o cuando lo soliciten.
 4. Elaborar el proyecto del presupuesto anual y los proyectos de presupuesto específicos que demanden la realización de eventos no programados aprobados por el CEN.
 5. Suscribir conjuntamente con el Tesorero del Partido los documentos de carácter económico de fondos privados.
 6. Otros que le encargue el CEN o la Asamblea Nacional.
- g. **Secretaría de Juventudes Nacional.** Tiene las siguientes facultades:
1. Encargado de promover la integración, participación y discusión de los problemas de la juventud.
 2. Promover la formación política, ideológica y educativa de las nuevas generaciones del Partido; en coordinación con la Secretaría de Ideología.
 3. Realizar actividades orientadas a promover la participación y organización de los jóvenes en la vida política local, regional, nacional e internacional.
 4. Promover la formación de cuadros jóvenes.
 5. Promover la organización de comandos juveniles.
 6. Otros que le encargue el CEN o la Asamblea Nacional.
- h. **Secretaría de Disciplina Nacional.** Tiene las siguientes facultades:
1. Está facultado a fiscalizar, investigar y proponer sanción a quienes incumplan los acuerdos, violen el Ideario, Programa y Estatuto del Partido.
 2. Coordina la seguridad interna y externa del Partido y de sus miembros, y preside el Consejo de Disciplina.
 3. Propone las modificaciones del Reglamento del Consejo de Disciplina Partidario.
 4. Vigila el orden y la disciplina al interior del Partido.
 5. Otros que le encargue el CEN o la Asamblea Nacional.
- i. **Secretaría de Defensa Nacional.** Tiene las siguientes facultades:
1. Garantiza la defensa legal del Partido, a nivel judicial y administrativo.
 2. Otros que le encargue el CEN o la Asamblea Nacional.

j. Secretaría de Prensa y Propaganda Nacional. Tiene las siguientes facultades:

1. Garantiza la elaboración y difusión por todos los medios, de los acuerdos y manifiestos del Partido.
2. Garantiza el despliegue propagandístico mediante los medios visuales, pictóricos, sonido y digital.
3. Convoca conferencias de prensa y entrevistas, del Secretario General Nacional, la Comisión Política, otros dirigentes, el CEN y otros órganos directivos, garantizando la máxima difusión y concurrencia, para el cumplimiento de los objetivos de difusión.
4. Garantiza la elaboración, distribución y difusión del órgano oficial del Partido.
5. Otros que le encargue el CEN o la Asamblea Nacional.

K. Secretaría de Profesionales Nacional. Tiene las siguientes facultades:

1. Lleva el padrón de profesionales en su jurisdicción y se constituyen en el soporte técnico del Partido, a través de una base de datos actualizada respecto a sus profesiones u oficios.
2. Dirigir la elaboración del Plan de Gobierno en los períodos electorales de acuerdo a cada jurisdicción, siempre en base al programa del Partido y aprobación del comité ejecutivo correspondiente.
3. Otros que le encargue el CEN o la Asamblea Nacional.

I. Secretaría de la Mujer Nacional. Tiene las siguientes facultades:

1. Realizar actividades orientadas a promover la participación de las mujeres en la vida política local, regional, nacional e internacional.
2. Promover la formación política, ideológica y educativa de la mujer en el Partido, en coordinación con la Secretaría de Ideología Nacional.
3. Apoyar la formación de organizaciones que fomentan la presencia activa de la mujer en la vida cívica.
4. Otras que le encargue el CEN o la Asamblea Nacional.

m. Secretaría de Relaciones Exteriores Nacional. Tiene las siguientes facultades:

1. Promover y propiciar la creación de Comités Ejecutivos del Partido, en el exterior, manteniendo con ellos permanente coordinación y relación.
2. Tener a su cargo el padrón actualizado de afiliados en el exterior.
3. Analizar el contexto internacional y su relación con el país.
4. Establecer, desarrollar, mantener relaciones y comunicaciones con organismos internacionales y partidos políticos inspirados o vinculados a principios ideológicos del Partido.
5. Canalizar y propiciar la participación del Partido en eventos internacionales.
6. Representar al Partido en el exterior y alcanzar al CEN propuestas de solución a los problemas relacionados con su área de trabajo.
7. Representar al Partido ante las sedes Diplomáticas acreditadas en el Perú.

8. Gestionar y promover convenios y becas de estudios en los temas de capacitación política y gestión pública para los afiliados ante los Organismos Educativos Internacionales.
9. Otras funciones que le encargue el CEN o la Asamblea Nacional.

n. Secretaría de Asuntos Gremiales Nacional. Tiene las siguientes facultades:

1. Establece relaciones con los trabajadores y organizaciones sindicales de todo nivel a fin de brindarles conocimientos sobre las materias de carácter laboral y sindical a través de conferencias, fórum, exposiciones y otros, así como brindarles asesoramiento en ambas materias.
2. Establece relaciones con organizaciones gremiales y populares de todos los ámbitos y sectores, con objetivos de coordinación, integración, cooperación, apoyo y en general en todo aquello que esté relacionado con fines comunes o coincidentes.
3. Otros que le encargue el CEN o la Asamblea Nacional.

o. Secretaría de Asuntos Interculturales Nacional. Tiene las siguientes facultades:

1. Fomentar y desarrollar actividades culturales como forma de integración partidaria.
2. Encargado de fomentar la biblioteca y hemeroteca respecto a información y archivo histórico del Partido.
3. Encargado de la celebración de las efemérides del Partido.
4. Promover las relaciones interculturales dentro y fuera del país.
5. Otros encargados del CEN.

Los miembros de los comités ejecutivos regionales, provinciales y distritales, tendrán las mismas facultades en lo que les es aplicable, dentro del ámbito de su jurisdicción.

Artículo 35.- Con la finalidad de mejorar el desempeño del Partido y su cohesión con la población el CEN, CEPEX, CER, CEP y CED podrán constituir Comisiones de Apoyo, estableciendo de manera clara sus funciones, responsabilidades y la temporalidad de su funcionamiento.

Artículo 36.- Los encargados de elegir el Consejo de Disciplina en todas las instancias serán los comités ejecutivos, este lo presidirá el secretario de disciplina y dos miembros elegidos del propio comité ejecutivo. La vigencia del Consejo de Disciplina será la misma del Comité que la eligió.

CAPÍTULO III

CENTRALISMO DEMOCRÁTICO

Artículo 37.- El Partido toma sus decisiones más importantes, que tiene como finalidad garantizar la unidad y el éxito político, convocando a sus dirigentes y militancia en sus órganos y niveles correspondientes, según sea la trascendencia e implicancia que amerite la contradicción a deliberarse, generando un amplio debate, llegando a conclusiones por acuerdo unánime o mayoritario para su cumplimiento obligatorio.

Artículo 38.- El centralismo democrático tiene cinco características:

- a. Centralización del poder por un órgano legítimo.
- b. Jerarquía definida, que impone disciplina para asegurar el cumplimiento de las decisiones.
- c. Democracia interna, que promueve la participación activa de las bases, donde se debaten los temas más importantes, cuyas decisiones son colectivas y democráticas.
- d. Unidad de acción, que significa que las decisiones se acatan de manera vinculante, sin espacio a la duda, la disidencia o el disenso.
- e. Internacionalismo, que promueve la unidad y colaboración entre los partidos revolucionarios.

Artículo 39.- El centralismo democrático desarrolla tres principios:

- a. Primero, las decisiones se respaldan por el voto unánime o de la mayoría, la misma que debe acatarse sin discusión alguna.
- b. Segundo, la minoría no solo acata, sino que promueve y desarrolla la decisión de la mayoría.
- c. Tercero, la minoría merece respeto, porque dialécticamente forma parte de nuestra contradicción interna no antagónica.

Artículo 40.- El centralismo democrático garantiza:

- a. La discusión democrática de los problemas políticos, seguida por la toma de decisiones y la unidad monolítica en la defensa de lo acordado.
- b. Evitar el autoritarismo del dirigente de mayor rango, quien se sujeta a la decisión de la mayoría.
- c. La disciplina partidaria a nivel de todas las instancias, como asambleas, plenarios, congresos, bancada parlamentaria y presidencia constitucional, confiriendo seriedad, respeto y fortaleza ante los ojos propios y ajenos.
- d. El cumplimiento de la votación en la dirección acordada de nuestros representantes en instancias superiores.
- e. Asumir responsabilidades de manera colectiva, monolítica y consciente de nuestras decisiones.
- f. No dar espacio al voto singular, mal llamado de conciencia, que no es más que un voto de traición.

Artículo 41. – La llamada “libertad de conciencia”, en este caso, es solo una justificación reaccionaria que promueve la indisciplina, el transfuguismo, la corrupción política y está orientada a destruir internamente al Partido.

Artículo 42. – A buena fe, el voto de conciencia sí es considerado, pero al interior del Partido, a nivel del debate, en las actas, en el juicio histórico, para la autocrítica, para apelar ante la nueva circunstancia, para analizar la nueva situación concreta y para el balance dialéctico, razón de por qué el criterio minoritario más adelante podría convertirse en mayoritario, siendo que ser minoría no siempre significa estar en la posición equivocada.

Artículo 43.- El incumplimiento, la duda, la disidencia o el disenso de los acuerdos adoptados por centralismo democrático siempre son calificados, ante los órganos de disciplina, como falta muy grave.

CAPÍTULO IV

REQUISITOS DE AFILIACIÓN, DESAFILIACIÓN, DERECHOS, DEBERES DE

Artículo 44.- Son miembros de esta organización política los ciudadanos que practican los principios, ideales, Estatuto y programa del Partido, quienes consideren encontrarse representados y respeten sus niveles jerárquicos.

Artículo 45.- Los miembros del Partido serán admitidos en calidad de militantes y simpatizantes.

Para ser militante en la organización se requiere:

- a. Inscribirse voluntariamente, con copia de DNI, en el Comité Ejecutivo de su jurisdicción.
- b. Tener conocimiento y práctica del Ideario, Programa y Estatuto.
- c. Haber participado en el ciclo básico de la Escuela Política y actividades partidarias.
- d. Tener un mes en condición de simpatizante.

Artículo 46.- La admisión de militantes al Partido, está a cargo de los Comités Distritales, Provinciales, Regionales y PEX. Los Comités distritales y provinciales remiten, con cargo de recepción, las solicitudes de afiliación (Formato Único) al Comité Ejecutivo Regional (CER) de su jurisdicción, el CER cumple con remitir las solicitudes de inscripción recibidas, de forma individual o acumulada, al CEN para ser inscrito en el Padrón de Militantes del Registro Nacional de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), con el procedimiento administrativo respectivo, el mismo procedimiento cumplirán los PEX.

Cuando algún militante desee presentar su renuncia irrevocable, tendrá que hacerlo mediante carta simple o notarial, correo electrónico o cualquier otro medio que permita comprobar de manera indubitable y fehaciente el acuse de recibo y quien lo recibe por parte del órgano partidario pertinente y de forma paralela ante el JNE, mediante el procedimiento establecido para este fin.

Artículo 47.- Son derechos de los militantes y podrán ejercer los mismos solamente si se encuentran al día con sus obligaciones y deberes estatutarios.

- a. Elegir y ser elegido para los cargos de dirección y candidaturas.
- b. Participar en los distintos eventos partidarios, reuniones y otras actividades de acuerdo a la jurisdicción de su militancia y/o designaciones que recibiera.
- c. Proponer, opinar, observar y/o cuestionar a través de los niveles jerárquicos correspondientes sobre cualquier directiva, acuerdo o posición que adopte el Partido.
- d. Solicitar rendición de cuentas sobre las actividades y el desenvolvimiento de los distintos órganos de gobierno a través de los niveles jerárquicos correspondientes.
- e. Ser carnetizado.
- f. Estar registrado en el padrón de afiliados.

Artículo 48.- Son deberes de los militantes:

- a. Aceptar, practicar y difundir el Ideario a nivel nacional e internacional.

- b. Cumplir las disposiciones que emanan del Estatuto.
- c. Materializar el Programa del Partido.
- d. Aportar económicamente al Partido según su nivel jerárquico.
- e. Cumplir los acuerdos, directivas, disposiciones y/o tareas nacionales, regionales, provinciales y distritales.
- f. Difundir, propagandizar y/o agitar el ideario del Partido mediante medios de comunicación y redes sociales.

Artículo 49.- Los referentes cualitativos de los militantes que se propongan para asumir cargos de alta dirección y/o de elección popular son:

- a. Antigüedad en el Partido.
- b. No tener sanción disciplinaria.
- c. Estar al día en sus obligaciones partidarias y aportaciones económicas.
- d. Someterse a la decisión que adopte la Asamblea Nacional, Regional, Provincial o Distrital.
- e. Representatividad en la sociedad.
- f. Identificación y consecuencia con el Partido y trabajo demostrado.

Artículo 50.- Los militantes del Partido, en el aspecto disciplinario se someten a sus respectivos Comités Distritales, Provinciales, Regionales o Nacional y en ellos a la decisión que determine el Consejo Disciplinario, el cual estará presidido por el Secretario de Disciplina Distrital, Provincial, Regional o Nacional. De ser considerada injusta una sanción puede ser apelada al Comité Ejecutivo inmediato superior. En el caso de que el sancionado sea un miembro del CEN, podrá apelar ante la Asamblea Nacional por ser el órgano de mayor jerarquía que el CEN, en la estructura partidaria.

Artículo 51.- Se sancionará a los militantes que incurran en faltas de acuerdo a su gravedad y daño ocasionado, en los siguientes casos:

- a. Quebrantar la unidad del Partido, es considerado falta muy grave.
- b. Desconocer el Estatuto, Ideario y Programa, es considerado falta muy grave.
- c. Incumplimiento de los acuerdos tomados mediante centralismo democrático, es considerado falta muy grave.
- d. Falsificación de documentos y falsedad de información.
- e. Difamación o desprestigio del Partido o de sus miembros directivos, en cualquier medio de dominio público.
- f. Quebrantamiento de las buenas relaciones entre militantes, a través de agresiones físicas y/o verbales, debidamente comprobadas y previas al debido proceso.
- g. Utilización sin autorización del nombre y logo del Partido para fines ilícitos.
- h. Incumplimiento reiterado de las funciones y tareas encomendadas.
- i. Ausencias injustificadas de los miembros del CEN, Regional, Provincial o Distrital a dos convocatorias ordinarias o consecutivas o 30% de convocatorias extraordinarias de manera alterna en el transcurso de un año.
- j. Reincidencia en cualquiera de las faltas señaladas en el presente artículo.

- k. Otras faltas no previstas en el presente Estatuto, que representen la vulneración de las reglas de convivencia social, previamente evaluadas por el Consejo Disciplinario correspondiente.

Artículo 52.- Las sanciones aplicables no necesariamente tendrán que cumplir el orden que se describe, sino se aplicarán según la gravedad de la falta:

- a. Amonestación verbal.
- b. Amonestación escrita.
- c. Sometimiento a observación y suspensión a ser elegido en cargos partidarios de representatividad.
- d. Suspensión temporal de la militancia.
- e. Destitución del cargo, si fuera miembro del CEN, Regional, Provincial y/o Distrital.
- f. Expulsión del Partido.

Artículo 53.- Las faltas que cometan serán denunciadas por escrito en la jurisdicción respectiva, apeladas de ser necesario y dictaminadas por las instancias correspondientes. Los procedimientos disciplinarios observarán las reglas del debido procedimiento enmarcados en el Reglamento del Consejo de Disciplina respectivo.

Los encargados para elegir el consejo de disciplina en todas las instancias serán los comités ejecutivos, éste lo presidirá el secretario de disciplina y lo integrarán dos miembros elegidos del propio comité ejecutivo entre ellos. La vigencia del consejo de disciplina será la misma del comité que la eligió.

CAPÍTULO V

FINANCIAMIENTO, RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIO

Artículo 54.- Constituye recursos económicos del Partido los siguientes:

- a. Los aportes de los militantes y simpatizantes;
- b. Los conformados por todos sus activos, bienes materiales, culturales y las rentas que éstos produzcan.
- c. Los ingresos que resulten de sus actividades permanentes o temporales que realicen con fines institucionales académicos, culturales, sociales, de servicio y otros.
- d. Las donaciones, legados o asignaciones que recibe de sus afiliados y simpatizantes.
- e. Los aportes que pueda asignar el Estado.
- f. Constituyen bienes patrimoniales aquellos bienes inmuebles y muebles adquiridos o inscritos a nombre del Partido.

Artículo 55.- Los aportes de los miembros directivos, militantes y funcionarios del Partido son de carácter obligatorios, a quienes se les extenderá el respectivo recibo, siendo los siguientes:

- a. Los militantes: aportarán la suma fijada y aprobada por el CEN.
- b. Las autoridades electas: aportarán el 10% del haber que perciben.
- c. Los militantes con cargos de confianza: aportarán el 10% del haber que percibe.
- d. Simpatizantes: los aportes son voluntarios y deben hacerlo previa

comunicación a su respectivo comité.

- e. Los aportes serán recepcionados por la tesorería nacional encargada de consolidar los aportes, de los que no menos del 50% será redistribuido a nivel nacional entre todos los CER, con el único objetivo de cubrir gastos de desplazamiento en sus regiones, fortalecer las bases provinciales y distritales, previa directiva de acuerdo a sus actividades y militancia activa.

Queda terminantemente prohibido recibir aportes de ningún tipo, provenientes de fuentes establecidas en el artículo 31° de la Ley 28094, ley de Organizaciones Políticas.¹

CAPÍTULO VI

REGULACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES LEGALES, TESOREROS y SISTEMAS DE CONTROL

Artículo 56.- De los representantes legales

El Secretario General Nacional es el representante legal del Partido, sus declaraciones públicas reflejan la posición política; adicionalmente, podrá designar otros representantes legales que ejerzan su representación judicial, electoral, así como de representación administrativa con las facultades individuales señaladas que se establecen en el siguiente artículo.

El **representante legal administrativo** en forma mancomunada con el tesorero nacional.

1. Apertura, maneja y cierra cuentas bancarias corrientes y de ahorros en forma mancomunada con el representante legal administrativo del Partido y las que sean necesarias para la administración de los fondos de la organización política, con estricta sujeción a las normas vigentes sobre el

¹ **Artículo 31.-** Fuentes de financiamiento prohibidas.

Las organizaciones políticas no pueden recibir aportes de ningún tipo provenientes de: a) Cualquier entidad de derecho público o empresa de propiedad del Estado o con participación de este. b) Confesiones religiosas de cualquier denominación. c) Personas jurídicas con fines de lucro, nacionales o extranjeras. d) Personas jurídicas nacionales sin fines de lucro. e) Personas naturales o jurídicas extranjeras sin fines de lucro, excepto cuando los aportes estén exclusivamente destinados a la formación, capacitación e investigación. f) Personas naturales condenadas con sentencia consentida o ejecutoriada, o con mandato de prisión preventiva vigente por delitos contra la administración pública, tráfico ilícito de drogas, minería ilegal, tala ilegal, trata de personas, lavado de activos, terrorismo o crimen organizado. La prohibición se extiende hasta diez (10) años después de cumplida la condena. El Poder Judicial, bajo responsabilidad, debe poner a disposición de las organizaciones políticas, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y de las entidades del sistema financiero, un portal digital oficial que contenga la información de las personas a las que se refiere este literal. Las entidades del sistema financiero no deben admitir los depósitos y transferencias de tales personas a favor de organización política alguna. En caso de que la entidad financiera autorice dicha transferencia o depósito, se exonera de responsabilidad a la organización política que lo recibe. No es de responsabilidad de la organización política la recepción de aportes de personas naturales que no estén identificadas en dicho portal digital oficial. g) Fuentes anónimas o de cuyo origen se desconozca. Los aportes realizados a través de depósitos bancarios no pueden ser considerados de fuente anónima. Es responsabilidad de la entidad financiera la adecuada identificación del depositante. Las organizaciones políticas no pueden recibir aportes anónimos de ningún tipo. Salvo prueba en contrario, los aportes no declarados por las organizaciones políticas se presumen de fuente prohibida. En el caso del aporte de bienes inmuebles destinados para comités partidarios y su funcionamiento permanente, no es de aplicación lo previsto en el literal c) del presente artículo, debiendo acreditar el mismo mediante un recibo de aporte en especie y una declaración jurada de la valorización y uso, conteniendo los datos que garantice la identificación del inmueble cedido.

particular.

2. Realizar operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera, abonos en la cuenta, transferencias, retiros, depositar o retirar fondos y/o dinero en efectivo, observar estados de cuenta, así como solicitar información sobre las operaciones realizadas en la cuenta.
3. Efectuar cobros de giros y transferencias, efectuar cargos y abonos en la cuenta, efectuar pagos de transferencias y otorgar cancelaciones y recibos realizar transferencias.
4. Otros que señalen los reglamentos, directivas internas o que disponga el Secretario General Nacional o el CEN.

Artículo 57.- Del Tesorero

El Tesorero Nacional y el respectivo suplente, son designados por el CEN en concordancia con la Ley de Organizaciones Políticas, tiene a su cargo la administración de los fondos del Partido con las facultades que le confiere el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Públicos y las demás normas correspondiente, y tendrá las atribuciones siguientes:

- a. Recibir, distribuir, fiscalizar y comprobar los recursos, financiamiento, donativos, aportaciones y otros.
- b. En forma mancomunada con el representante legal administrativo ejercer las facultades establecidas en el artículo 55 del presente Estatuto.
 - Aperturar, manejar y cerrar cuentas bancarias corrientes y de ahorros en forma mancomunada con el Representante Legal Administrativo del Partido y las que sean necesarias para la administración de los fondos de la organización política, con estricta sujeción a las normas sobre el particular vigentes.
 - Realizar operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera, abonos en la cuenta, transferencias, retiros, depositar o retirar fondos y/o dinero en efectivo, observar estados de cuenta, así como solicitar información sobre las operaciones realizadas en la cuenta.
 - Efectuar cobros de giros y transferencias, efectuar cargos y abonos en la cuenta, efectuar pagos de transferencias y otorgar cancelaciones y recibos realizar transferencias.
 - Otros que señalen los reglamentos, directivas internas o que disponga el Secretario General Nacional o el CEN.
- c. Presentar ante el CEN y la Asamblea General, el informe sobre la distribución general y aplicación de los recursos.
- d. Brindar soporte técnico a las Secretarías de Economía de los Comités Regionales, CEPEX, Provinciales y Distritales encargados de la administración de los recursos del Partido en cada jurisdicción, contribuyendo al buen desempeño de estos órganos.
- e. Llevar y cautelar los libros y documentos que sustentan las operaciones económicas financieras del Partido.
- f. Presentar y sustentar ante los órganos competentes fijados por la ley, el Balance General y los Estados Financieros anuales y por campañas electorales.
- g. Contratar la publicidad política.

- h. Las demás que señale la ley, disponga el Secretario General Nacional o el reglamento interno.

Los Secretarios de Economía del CEN, CEPEX, CER, CEP y CED son los responsables del manejo económico en su circunscripción, reportando periódicamente ante el Tesorero Nacional, de acuerdo con la normatividad vigente al respecto.

Artículo 58.- Del Sistema de Control Interno

El responsable del sistema de control interno tiene la función de supervisar la utilización y contabilización de los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a Ley, su reglamento, el Estatuto y demás normas sobre la materia, tiene autonomía funcional y económica para ejercer sus funciones de manera independiente, las acciones de control interno se realizan mediante auditorias y exámenes especiales para los cuales tiene acceso sin limitaciones a los registros, documentos e información contable.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN ELECTORAL PARTIDARIO

Artículo 59.- DENOMINACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL Y DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES DESCENTRALIZADOS.

En el régimen electoral partidario el Partido, cuenta con un Órgano Electoral Central (OEC) de carácter permanente y autónomo respecto de los demás órganos internos, para conducir los procesos electorales internos, tanto de autoridades partidarias como de candidatos a cargos públicos de elección popular.

La OEC, se compone de tres miembros titulares y tres suplentes elegidos por el CEN, de acuerdo al presente Estatuto, el que a su vez señala el quórum necesario para la toma de decisiones en esta instancia partidaria. Sus cargos son: Presidente, Vicepresidente y Vocal.

Así como hay un Órgano Electoral Central, igualmente el Partido cuenta con Órganos Electorales Descentralizados Regionales (OEDR) también colegiados, que funcionan en los comités partidarios regionales, denominados como tal; se componen de tres miembros titulares y tres miembros suplentes, en cada caso - son elegidos en los Comités Ejecutivos Regionales y acreditados por el órgano Electoral Central. Sus cargos son: Presidente, Vicepresidente y vocal.

Artículo 60.- Requisitos e incompatibilidades para ser miembro de los órganos electorales.

Para ser miembro del OEC se requiere, de manera indefectible, estar afiliado en el Partido, así como no estar participando en proceso electoral alguno en el período coincidente con su gestión.

Artículo 61.- Atribuciones y funciones de los órganos electorales.

El Órgano Electoral Central es el encargado de:

- a. Planificar, organizar, convocar y conducir los procesos de elecciones primarias y/o elecciones internas que se desarrollan conforme al calendario electoral fijado por el Jurado Nacional de Elecciones(JNE), coordinando

conforme a la normatividad vigente en esta materia con los organismos del sistema electoral: El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y con el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), para elegir candidatos que postulen a los siguientes cargos:

- 1) Presidente y vicepresidentes de la República, los que se eligen por fórmula.
 - 2) Representantes al Congreso de la República y al Parlamento Andino.
 - 3) Gobernadores, vicegobernadores, los que se eligen por fórmula.
 - 4) Consejeros regionales.
 - 5) Alcaldes provinciales, alcaldes distritales, regidores provinciales y regidores distritales.
- b. Planificar, organizar, convocar y conducir los procesos de elecciones internas y todos los procesos electorales para la elección de candidatos a cargos de autoridades partidarias regionales hasta la proclamación, de conformidad con las normas legales pertinentes, el presente Estatuto y el Reglamento Electoral Partidario.
 - c. Resolver las controversias que se presenten en los procesos electorales, aplicando el Estatuto, el reglamento electoral y la ley.
 - d. Organizar, actualizar y difundir el Padrón Nacional de Electores del Partido.
 - e. Acreditar a los miembros de los Órganos Electorales Descentralizados previamente elegidos en los Comités Ejecutivos Regionales y comunicarles oportunamente, así como a los comités partidarios, las directivas organizativas y procedimentales, respecto de los procesos electorales.
 - f. Proponer las modificaciones del Reglamento Electoral del Partido para su aprobación por el CEN.
 - g. Difundir en la página web oficial del Partido y/o de otros medios que sean convenientes para una comunicación adecuada, las directivas del OEC, los cronogramas electorales y toda medida o información que sea pertinente al mejor desarrollo de estos procesos.
 - h. Definir, obtener y distribuir oportunamente el material electoral.
 - i. Actuar con estricta observancia del Estatuto del Partido y del Reglamento Electoral, este último aprobado por el CEN.
 - j. Presentar y sustentar ante el CEN su presupuesto anual.
 - k. Los que les otorgue el Reglamento Electoral Partidario y las normas electorales.

Los Órganos Electorales Desconcentrados Regionales, tienen como atribuciones y facultades:

- a. Planificar, organizar, convocar y conducir los procesos electorales para la elección de autoridades partidarias y de candidatos a cargos públicos de elección popular en su ámbito electoral, de acuerdo a las normas legales, directivas emitidas por el OEC y al Reglamento Electoral del Partido.

Artículo 62.- Los cargos de elección popular y los cargos de autoridades partidarias sujetos a elecciones internas son:

- a. Los candidatos de elección popular a los siguientes cargos: Presidente y vice presidente de la república, representante al parlamento andino y al congreso

de la República, gobernador, vicegobernador y consejero regional, alcalde y regidor de los concejos municipales.

- b. Los directivos de los CEN, CEPEX, CER, CEP y CED, establecidos en los artículos 22°, 25°, 28° y 30° de este Estatuto.

Artículo 63.- Modalidad de elección de candidatos a cargos de elección popular y cargos directivos.

- a. **Las Elecciones Primarias:** Se realizan de conformidad con lo establecido en la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas y sus modificaciones, la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias, la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales y sus modificatorias; y la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales y sus modificatorias, respectivamente.

b. **Modalidad de las elecciones primarias**

Las elecciones primarias se realizan de manera simultánea, conforme a las siguientes modalidades, a elección del órgano de dirección máxima de la organización política (CEN):

1. Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de todos los afiliados y ciudadanos previamente inscritos como electores ante la organización política, estén o no afiliados a esta.
2. Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.
3. Elecciones a través de delegados, los que previamente deben haber sido elegidos mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados de conformidad con lo dispuesto por el presente Estatuto y el reglamento electoral partidario, la que puede solicitar el apoyo de los órganos del sistema electoral.

Para el caso de las modalidades descritas en los literales a y b para continuar con su participación en el proceso electoral, se deberá obtener al menos el 10% de votos válidamente emitidos del total de electores hábiles del padrón de la organización política correspondiente. Para la modalidad descrita en el literal c, se requiere el 10% de votos válidos de los delegados electos.

c. **La elección de autoridades partidarias:**

1. Se realiza cada dos (2) años,
2. La elección se efectúa con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y de acuerdo a lo que se establezca en el reglamento electoral partidario pertinente.
3. Los resultados de las elecciones internas se comunican al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, de acuerdo al procedimiento administrativo establecido para estos efectos, para los casos de los actos inscribibles contemplados en el reglamento normativo.
4. Solo los afiliados inscritos en el padrón electoral pueden elegir y ser elegidos en las elecciones de autoridades, de conformidad con el artículo 7 de la ley de Partidos Políticos.

Artículo 64.- Aplicación de la paridad de género y demás cuotas.

Para la elección de candidatos a ocupar cargos de dirección del Partido, así como para los candidatos a cargos de elección popular, se tomará en cuenta lo dispuesto

por la ley vigente, respecto al género, así como a las cuotas de jóvenes y representantes de comunidades nativas y pueblos originarios.

Artículo 65.- La facultad de designación

Hasta el 20% de las listas de candidatos designados en los distritos electorales en los que sea posible aplicar dicho porcentaje, entre sus afiliados o no afiliados, y su ubicación está a cargo de la Secretaría General Nacional y el CEN. Estos candidatos no son sometidos a elecciones primarias.

La referida designación aplica únicamente para las elecciones congresales y de representantes ante el Parlamento Andino, previamente a las elecciones primarias y/o internas.

CAPÍTULO VIII

VIGENCIA: MODIFICACIÓN, DURACIÓN Y DISOLUCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERÚ LIBRE

Artículo 66.- La modificación de los artículos del presente Estatuto debe ser planteada y debatidos en una Asamblea Nacional, contando con el quórum respectivo.

Artículo 67.- La vigencia del PPNPL es indefinida.

Artículo 68.- Para la disolución del PPNPL se requiere el voto de las 2/3 de la Asamblea Nacional, registrarlo por las firmas correspondientes y elevarlo a la instancia respectiva del Registros de Organizaciones Políticas (ROP).

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 69.- El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de su aprobación en la Asamblea Nacional respectiva.

Artículo 70.- En caso de que uno de los órganos de dirección, no convoque a las asambleas en los plazos o fechas correspondientes, los comités inmediatos inferiores, siempre que representen más de 2/3 del total debidamente acreditados, podrán convocarlas.

Artículo 71.- Si por algún motivo un órgano del Partido, perdiera vida orgánica, el comité inmediato superior, está facultado a intervenir en su inmediata reorganización, restructuración y/o reactivación.

Artículo 72.- Cualquier aspecto no contemplado en el presente Estatuto, se actuará de acuerdo a la Constitución Política del Estado, la Ley de Organizaciones Políticas vigente, la Ley General de Elecciones y todas las normas pertinentes a las Organizaciones Políticas.

Artículo 73.- Establézcase que el partido deberá acatar en todos sus procedimientos, lo establecido en las normas que se han publicado con posterioridad al 14 de junio de 2024 y las que se continúen promulgando y que



modifiquen o incluyan nuevos mandatos a las normas electorales actuales y las referidas al Financiamiento de los Partido.



Vladimir Cerrón